



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 430



"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

Ushuaia, 05 D I C 2011

VISTO: El expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra SL N° 390, año 2011, caratulado "*S/SOLICITUD CONTADORA VIRGINIA CRISTINA MARISCAL*" y

CONSIDERANDO:

Que como surge de la nota presentada por la contadora Virginia Cristina MARISCAL (fs. 1), a través de la Mesa de Entradas de este Organismo, ante su renuncia al cargo de Subcontadora General de la Provincia, aceptada mediante Decreto N° 2552/11, estaría exigiéndosele la presentación de certificado de *libre deuda*, a los efectos de practicarle la liquidación final, comprendiendo los rubros de *vacaciones no gozadas y proporcional de sueldo anual complementario*.

Que en ese contexto, considera que la liquidación de tales *ítems* no corresponde en su caso particular, en función de que ella proviene de la planta permanente de la Administración Pública y para poder desempeñarse en el cargo antes aludido, debió hacer uso de una licencia por cargo de mayor jerarquía que, al finalizar, motiva su continuidad en la situación de revista que ostentaba previamente.

Que entiende que tal circunstancia, le ocasiona un doble perjuicio porque, por un lado, al abonársele el proporcional de vacaciones no gozadas a fines de noviembre, perdería derecho de gozar de la licencia anual reglamentaria que le corresponde durante la próxima temporada estival y, por otra parte, estaría liquidándosele un proporcional del sueldo anual complementario (SAC) impertinente en este momento, por cuanto continúa trabajando en la Administración provincial y debería liquidársele en forma completa a fin de año, sobre la mejor remuneración percibida durante el semestre, que lógicamente serán las relativas al cargo de Subcontadora General de la Provincia.

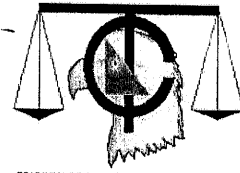
Que informó a la Dirección de Recursos Humanos que no presentaría el certificado de Libre Deuda y planteó su desacuerdo con que se practicara su liquidación final, lo cual, previo dictamen jurídico (fs. 6/7), fue resuelto a través de la





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 430



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

Disposición de Dirección General de Recursos Humanos N° 9619/2011 (fs. 4/5), que rechazó su petición.

Que tomó intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitiendo Informe Legal N° 427/2011, Letra T.C.P. - S.L.

Que dicho Informe, pone de manifiesto que este Tribunal ya resolvió sobre una situación de similares características y con relación a la misma persona de la C.P.N. Virginia Cristina MARISCAL, en el marco de los Expedientes N° 18872 – GM, año 2010 y N° 9725 - EC, año 2011, caratulados *"S/ MARISCAL VIRGINIA S/TRASPASO DESDE LA ADMINISTRACION PUBLICA COMO PERSONAL CIVIL DE LA POLICIA PROVINCIAL"* y *"COMPLEMENTARIA PAGO LIQUIDACION FINAL PERSONAL SECO POR CAMBIO DE ESCALAFON"*, ocasión en que se emitió el Informe Legal N° 219/2011, Letra T.C.P. - S.L. y la Resolución Plenaria N° 210/2011.

Que en esa oportunidad se dijo que: *"De la lectura de la norma transcripta y sin perjuicio de que claramente el caso bajo examen encuadra en su punto b), surge con total claridad que ninguna de las fórmulas establecidas para la opción a ejercer por los agentes interesados, comprende una desvinculación o interrupción de la relación laboral, sino que de acuerdo con la parte final de la norma, implica todo lo contrario."*

En ese orden de ideas, cabe precisar en relación a la consulta puntual del C.P.N. Rodolfo FERHMANN, que se estima correcta la liquidación del Sueldo Anual Complementario de acuerdo a la mejor remuneración del semestre, aunque se trate de la relativa al nuevo escalafón del agente, máxime que implica una consecuencia beneficiosa para el trabajador.

Pero algo muy distinto ocurre con la liquidación de las vacaciones no gozadas, de acuerdo criterio expuesto por el Dr. Rubén MORENO en su Informe SAJ-ME N° 03/11 (fs. 18, Expte. 9725-EC 2011), pues como es de pacífica recepción en la Doctrina y Jurisprudencia en materia de Derecho Laboral, las vacaciones poseen una finalidad higiénica, que no las hace susceptibles de ser compensadas en dinero, salvo cuando la relación laboral se extingue.

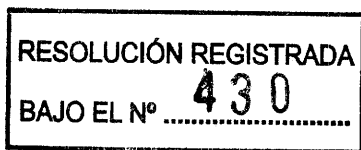
En función de ello, es que el desembolso asumido por la Administración por el concepto de vacaciones no gozadas, carece de causa en sentido estricto como



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

elemento esencial del acto administrativo, lo cual vicia al Decreto provincial N° 1199/2011 de nulidad absoluta e insanable, en los términos de los artículos 99 inciso b) y 110 de la Ley provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo.

Por otra parte, la metodología instrumentada mediante el Decreto provincial N° 1199/2011, abre una disyuntiva con el artículo 9 del Decreto nacional N° 3413/79, vigente en nuestra provincia por aplicación de la Ley nacional 23.775, en virtud del cual, los agentes tienen derecho al goce de la licencia anual reglamentaria, cuando menos proporcionalmente con su antigüedad, que en la especie se considera ininterrumpida...".

Que en función del criterio ya sentado por este Tribunal de Cuentas mediante la Resolución Plenaria citada, resulta pertinente hacer saber a la Dirección General de Recursos Humanos, que no corresponde practicar una liquidación final a la contadora Virginia Cristina MARISCAL, por el cese de la licencia por cargo de mayor jerarquía de que gozaba, por cuanto debe considerarse una misma relación de empleo que continúa a través del retorno a su situación de revista original.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1°; 26 y 27 de la Ley Provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 373/2010.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Hacer saber a la Dirección General de Recursos Humanos, que no corresponde practicar una liquidación final a la contadora Virginia Cristina MARISCAL, por el cese de la licencia por cargo de mayor jerarquía de que gozaba, por cuanto debe considerarse una misma relación de empleo, la que continúa a través del retorno a su situación de revista original de planta permanente de la Administración provincial.

ARTICULO 2°: Notificar a la contadora Virginia Cristina MARISCAL mediante cédula al domicilio constituido en la Av. Perito Moreno N° 3315 de Ushuaia y a la Dirección General de Recursos Humanos, en ambos casos con copia certificada del



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 430



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución de la Provincia"

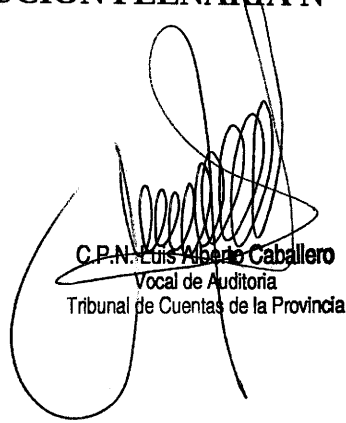
Informe Legal N° 427/2011, Letra T.C.P. - S.L.; del Informe Legal N° 219/2011, Letra T.C.P. - S.L. y de la Resolución Plenaria N° 210/2011.

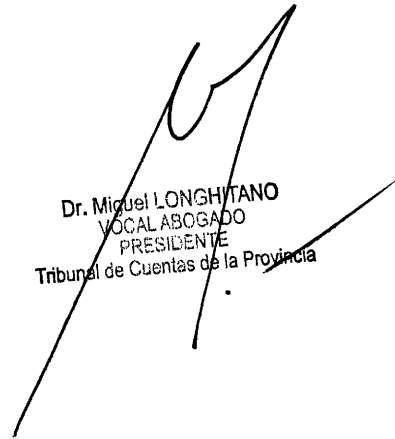
ARTICULO 3°: Notificar a la Secretaria Legal en la sede de este Tribunal.

ARTÍCULO 4°: Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 430 /2011.




C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia